



Facatativá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	PAOLA MARCELA PÉREZ MUÑOZ
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
VINCULADA:	MABEL CONSTANZA CLAVIJO SILVA
RADICACIÓN No:	25269204100320200027600

El accionado, mediante mensaje de datos recibido el día 15 del presente mes y año, manifestó acusar recibido de la notificación de la sentencia de la misma fecha y anunció que impugnaba la decisión con los mismos argumentos de la contestación de la demanda. Posteriormente por el mismo medio, el 19 de mayo del presente año, el accionado reiteró la interposición de impugnación de la decisión de instancia y agregó un extracto de la sentencia T-903 de 2014 emanada de la Corte Constitucional.

La sentencia aludida, fue notificada a las partes el día 15 de mayo de 2020 de manera que los tres (3) días con los que contaban las partes para impugnar transcurrieron entre el 18 y el 20 de mayo hogaño.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional enseña que la impugnación de la sentencia de tutela puede ejercerse con la simple manifestación de desacuerdo con la decisión sin que requiera sustentación adicional. Así las cosas, debe concederse la impugnación en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, pues fue presentada en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder ante el(la) señor(a) Juez del Circuito de Facatativá (reparto), la impugnación interpuesta por el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, contra la sentencia de 15 de mayo de 2020, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia.

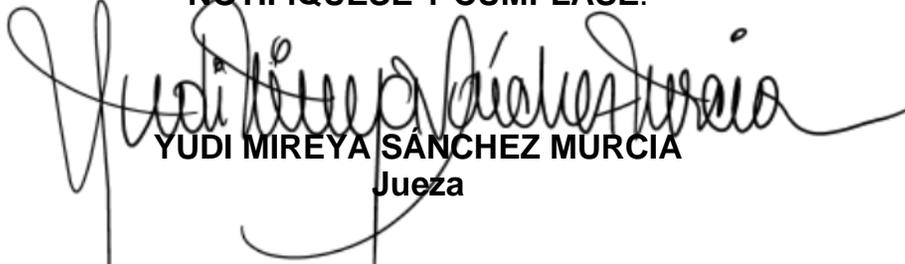
2. Remitir de inmediato y vía correo electrónico el expediente al superior, **mismo que obra en medio digital**, previas las anotaciones y constancias de rigor.

Por Secretaría verifíquese que las actuaciones se encuentren debidamente organizadas en carpetas de acuerdo con la etapa procesal y que los archivos de cada una tengan la aptitud para ser estudiados por la instancia.

3. Comunicar por medios electrónicos esta decisión a los interesados, como lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de las políticas de contención y prevención de propagación de COVID-19 que ha generado pandemia mundial según la cual se debe disminuir el contacto persona a persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza